

BOLETIN 18

CANON HIDROENERGETICO: BASES Y FUNDAMENTOS DEL MEF

Ing. Alejandro Oré Mora – Congresista de la República

DISTRIBUCION DEL CANON HIDROENERGETICO 2003 MEF

El artículo 7° de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público - para el año fiscal 2004 y el artículo 10° del D.S. N° 029-2004-EF, que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley de Canon, establece que la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente encargado de elaborar los índices de distribución del Canon.

Es así que con fecha 7 de Julio del año 2004 se publicó la Resolución Ministerial N° 363-2004-EF/15 que aprueba los índices de Distribución del Canon Hidroenergético correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003.

Las transferencias por concepto de Canon Hidroenergético en el 2004 ascienden a 109,2 Millones de Nuevos Soles. Este monto representa un incremento de 18,4% respecto a las transferencias efectuadas en el año 2003.

En el marco de las normas vigentes y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Canon, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales presenta a los Gobiernos Regionales, Locales y ciudadanía en general, la siguiente nota metodológica que detalla el procedimiento empleado en la construcción de los índices de Distribución del Canon Hidroenergético del año 2003.

PROCEDIMIENTOS E INFORMACIÓN UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE LOS ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON HIDROENÉRGÉTICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2003.

Definición.

El Canon Hidroenergético es la participación de que gozan los Gobiernos Regionales y Locales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la utilización del recurso hídrico en la generación de energía eléctrica.

Base Legal

Creado mediante Ley N° 27506 (publicada el 10 julio de 2001). Reglamentado por D.S. N° 005-2002-EF (publicado el 09 de enero de 2002).

D.S. N° 003-2003-EF que modifica el D.S. 005-2002-EF Reglamento de la Ley de Canon (publicado el 09 de enero de 2003).

D.S. N° 115-2003-EF que modifica el D.S. 005-2002-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Canon (publicado el 14 de agosto de 2003).

Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización (publicado el 20 de julio de 2002).

Ley N° 28077 Modificación de la Ley N° 27506 Ley de Canon (publicada el 26 de septiembre de 2003).

D.S. N° 029-2004-EF que modifica el D.S. N° 005-2002-EF, mediante el cuál se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon (publicada el 17 de febrero de 2004).

Decreto de Urgencia N° 002-2004 que establece el procedimiento en los casos en que la exclusión a la que se refieren los literales b) y c) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27506 no permita la distribución del total de los recursos provenientes del Canon (publicado el 30 de marzo de 2004).

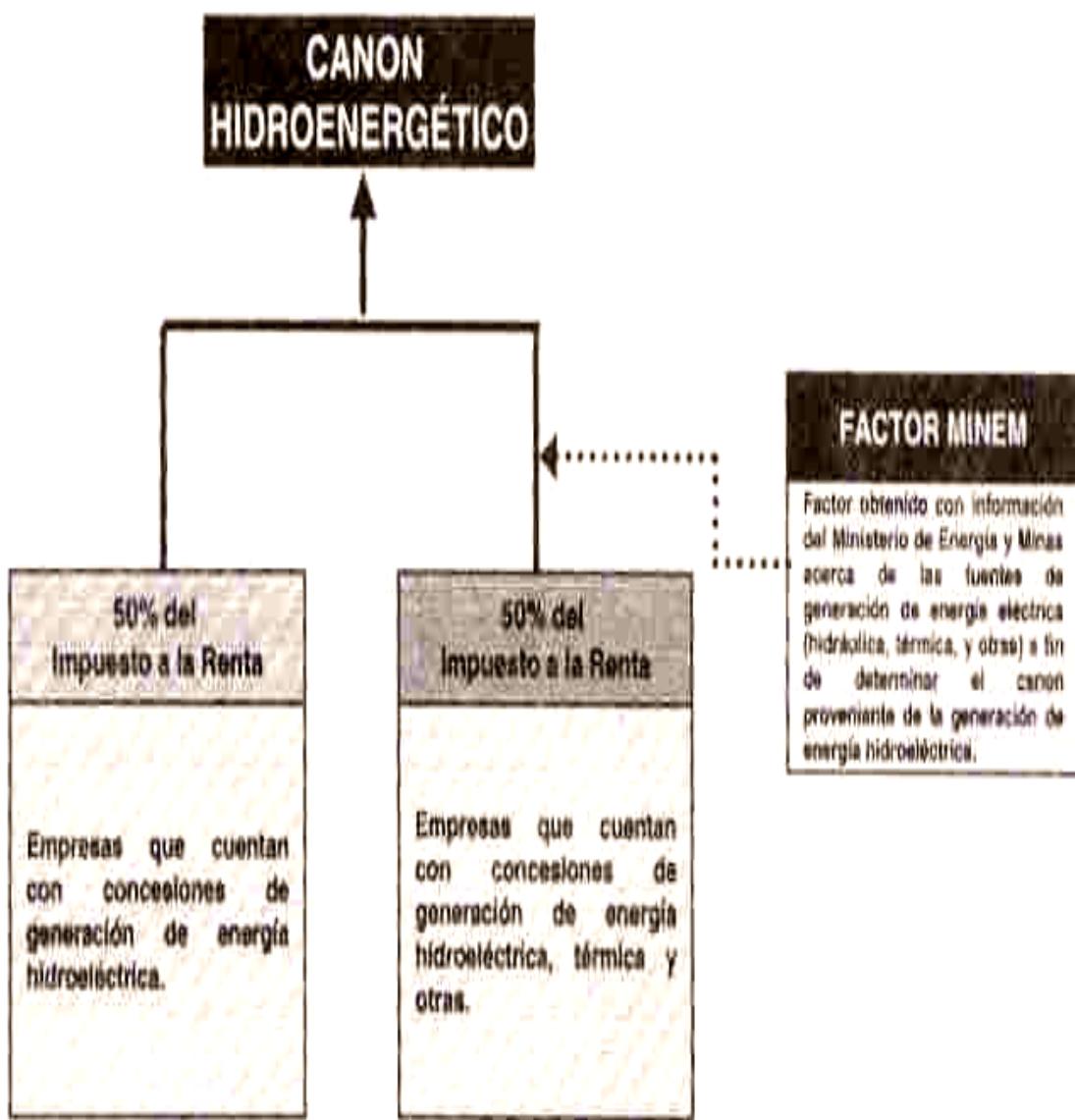
Resolución Ministerial N° 363-2004-EF/15 que aprueba los índices de Distribución del Canon Hidroenergético correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003 (publicado el 07 de julio de 2004).

Constitución

El Canon Hidroenergético se conforma del 50% del Impuesto a la Renta que pagan las empresas concesionarias de generación de energía eléctrica que utilicen el recurso hídrico.

(Ver cuadro siguiente)

Constitución del Canon Hidroenergético 2003



Área de influencia

Para efecto de la distribución del Canon Hidroenergético se considera como área de influencia lo establecido en el artículo 4° literal d) del Reglamento (D.S.N° 005-2002-EF): "... el área territorial de los Gobiernos Locales y Regionales en cuya circunscripción se encuentre la central de generación de energía eléctrica, según lo dispuesto en el respectivo contrato de concesión suscrito al amparo del Decreto Ley N° 25844-Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas reglamentarias.

En el caso de empresas generadoras de electricidad que posean centrales de generación eléctrica en base al recurso hídrico ubicadas en circunscripciones distintas, la distribución se realizará en proporción a la producción de energía eléctrica, según informe de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.

En el caso de centrales de generación eléctrica que se encuentren ubicadas en dos o más circunscripciones vecinas, la distribución se realizará en partes iguales."

Criterios y Porcentajes de Distribución

Según el artículo 5° de la Ley de Canon, Ley N° 27506, modifica por el artículo 3° de la Ley N° 28077, "El Canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de población y pobreza vinculados a la carencia de necesidades básicas y déficit de infraestructura. Su distribución es la siguiente:

El 10% (diez por ciento) del total recaudado para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades distritales donde se encuentra localizado el recurso natural.

El 25% (veinticinco por ciento) del total recaudado para los gobiernos locales de la provincia o provincias donde se encuentra localizado el recurso natural, excluyendo al distrito o distritos productores.

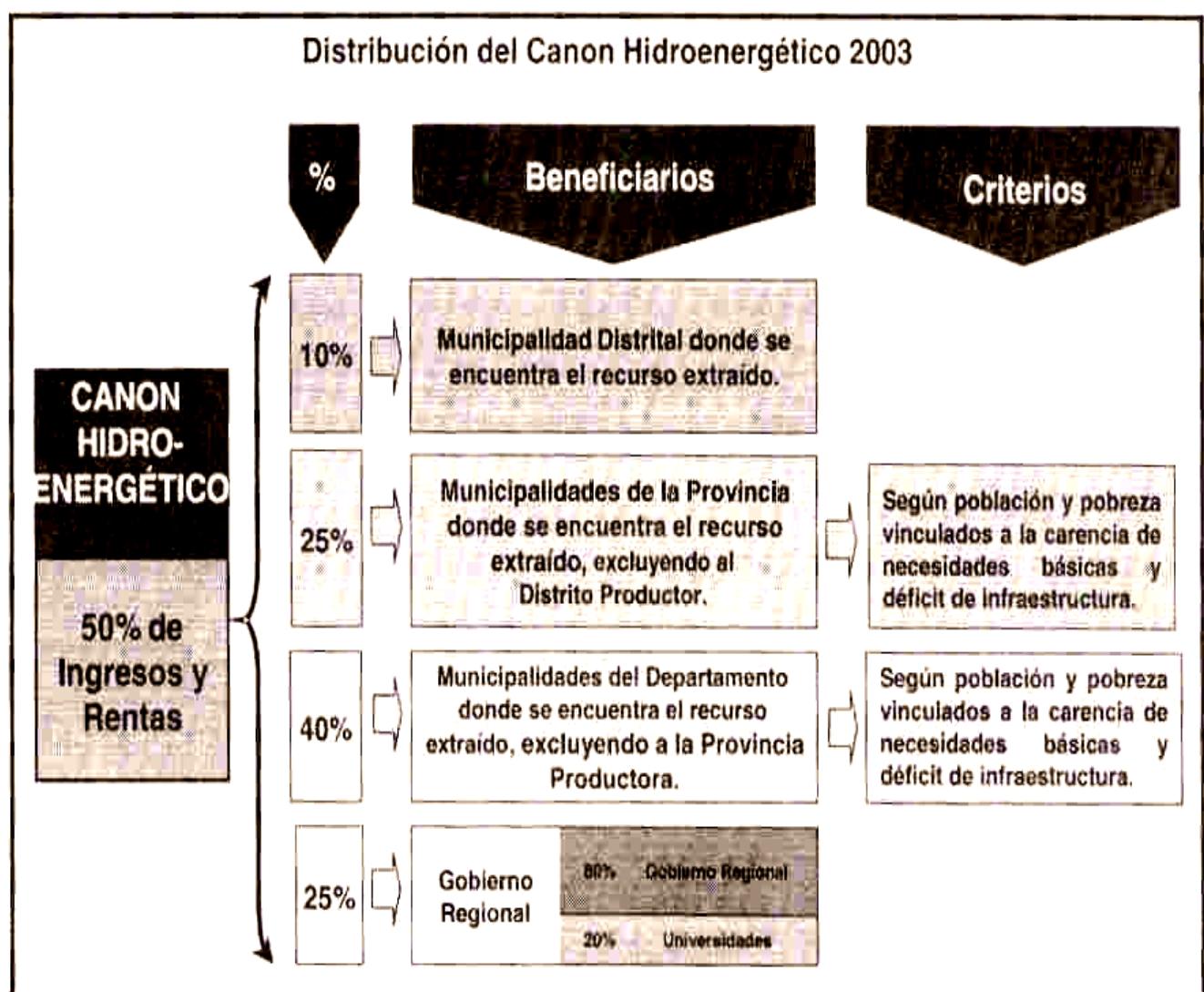
El 40% (cuarenta por ciento) del Canon del total recaudado para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las

regiones, excluyendo a la provincia o provincias donde se encuentra el recurso natural.

El 25% (veinticinco por ciento) del total recaudado para los gobiernos regionales donde se encuentra el recurso natural".

Por su parte, el Decreto de Urgencia N° 002-2004 (30MAR2004) establece que para los casos de los Regímenes Especiales (Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao) establecidos en los artículos 33° y 34° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el 40% del total recaudado se distribuirá entre los Gobiernos Locales de sus respectivas circunscripciones. Asimismo, en el caso que la provincia productora cuente con un solo distrito, el 25% destinado a la provincia productora se distribuirá entre los gobiernos locales de la provincia o provincias donde se encuentra localizado el recurso natural.

(Ver cuadro)



Elaboración de los índices de Distribución

Según el marco legal señalado anteriormente, los recursos del Canon Hidroenergético se asignan mediante índices de distribución, para cuya construcción se ha utilizado información proveniente de las siguientes fuentes oficiales:

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

Proyecciones de la población estimada en períodos anuales a nivel departamental, provincial y distrital.

Indicador de pobreza vinculado a necesidades básicas insatisfechas y déficit de infraestructura según departamentos, provincias y distritos.

Ministerio de Energía y Minas (MINEM)

Listado de empresas concesionarias de generación de energía eléctrica que utilicen el recurso hídrico.

Centrales de generación de energía hidroeléctrica, niveles de producción y su ubicación a nivel distrital, provincial y departamental.

Utilidad bruta y/o ventas netas desgregadas por actividades en el caso de empresas de generación de energía hidroeléctrica que realizan diversas actividades de las que se derivan más de un Canon proveniente de un monto de Impuesto a la Renta único tal como lo establece el D.S. N° 115-2003-EF.

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)

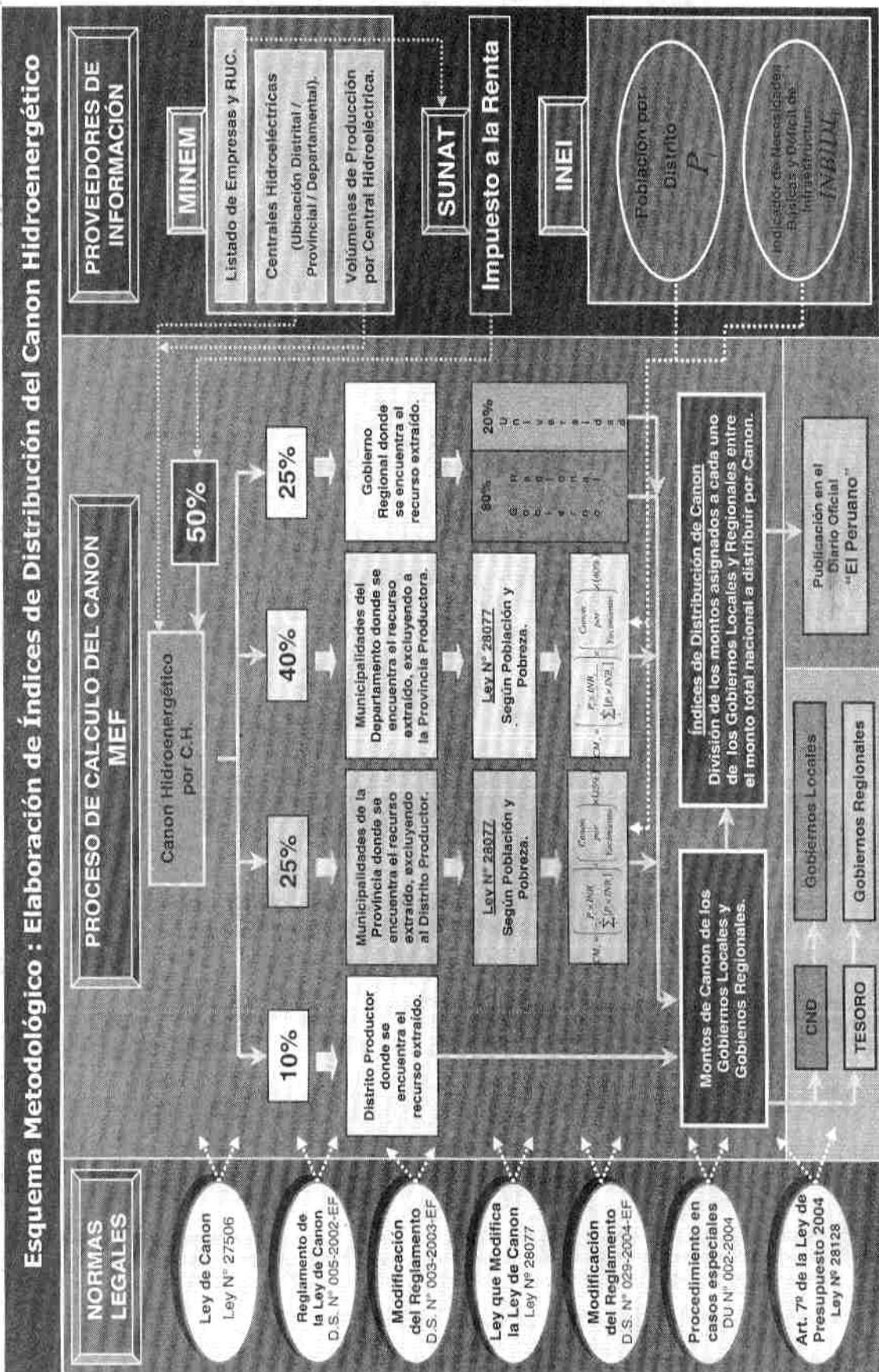
Montos de Impuesto a la Renta pagados en el Año Fiscal 2003 por las empresas concesionarias de generación de energía eléctrica que utilicen el recurso hídrico.

Con el marco legal del Canon Hidroenergético señalado en la Base Legal, Sección II, y la información proporcionada por las diversas fuentes oficiales antes señaladas, el Ministerio de Economía y

Finanzas procede a calcular los índices de distribución del Canon Hidroenergético correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003.

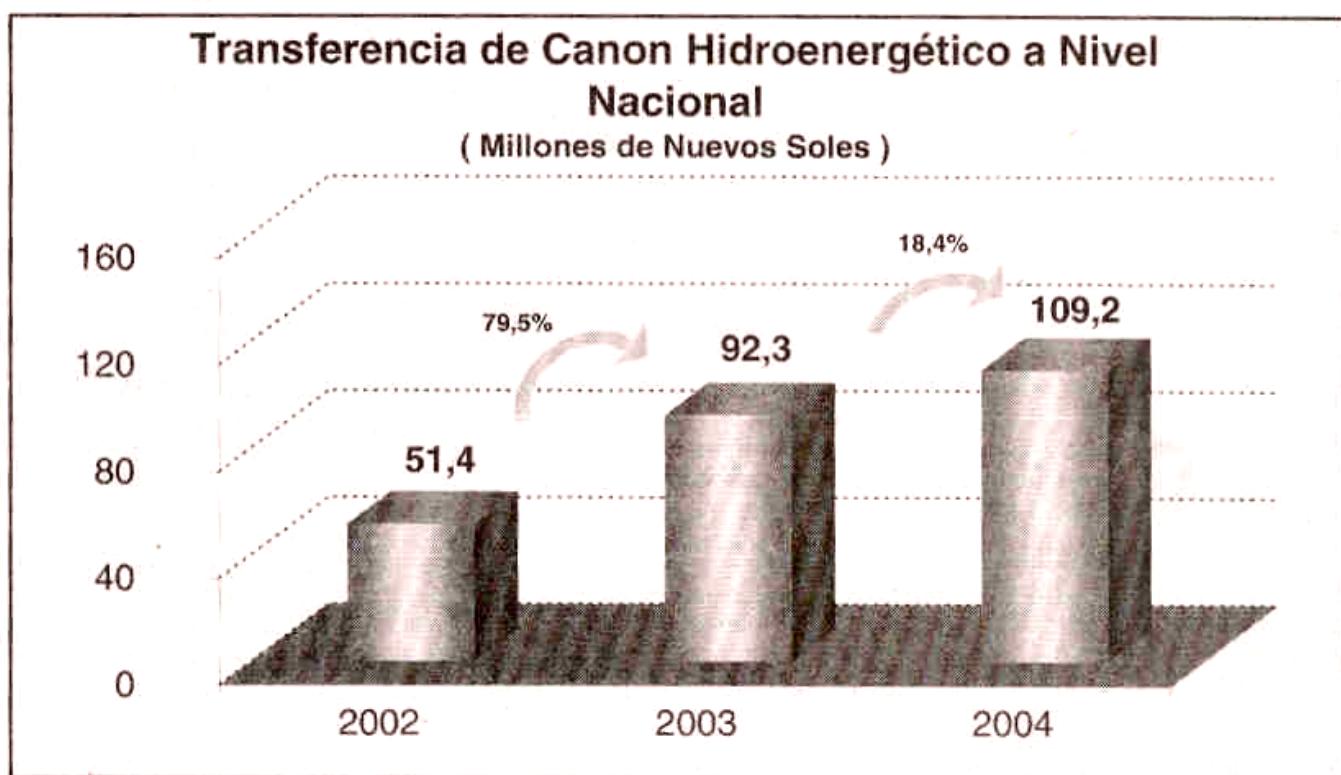
(Ver esquema metodológico página siguiente)

Esquema Metodológico : Elaboración de Índices de Distribución del Canon Hidroenergético



Transferencias de los Recursos

Los recursos provenientes del Canon Hidroenergético correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003 se transfieren a los Gobiernos Regionales y Locales hasta en doce (12) cuotas mensuales consecutivas durante el periodo junio 2004-mayo 2005 y son depositados en una cuenta especial en el Banco de la Nación denominada “Canon Hidroenergético – Impuesto a la Renta”. Excepcionalmente, de acuerdo a la RM N° 363-2004-EF/15, los recursos del Canon Hidroenergético de 2003 serán distribuidos en once (11) cuotas consecutivas entre julio 2004 y mayo 2005. (Ver cuadro)



A nivel de departamentos, las zonas que observan mayores incrementos por concepto de Canon Hidroenergético son Huancavelica, Lima, Junín y Ancash; como resultado de la disponibilidad de recursos hídricos y el crecimiento de la economía, que han permitido aumentar los volúmenes de producción y los ingresos en el Impuesto a la Renta pagados al Estado y por lo tanto el Canon Hidroenergético.

(Ver cuadro de transferencias en miles de nuevos soles)

TRANSFERENCIAS DE CANON HIDROENERGETICO 2002 – 2004

DEPARTAMENTOS	2002	2003	2004	Vr. % 2004 vs. 2003
AMAZONAS				
ANCASH	3,665.8	7,639.8	9,457.4	23.8
APURIMAC				
AREQUIPA	3,257.1	4,187.5	3,616.3	-13.6
AYACUCHO				
CAJAMARCA	2,579.0	4,534.6	4,571.7	0.8
CALLAO				
CUSCO	0.0	0.0	518.3	-.-
HUANCAVELICA	26, 103.5	41,258.0	43,724.6	6.0
HUANUCO				
ICA				
JUNIN	4,839.0	8,951.2	12,438.6	39.0
LA LIBERTAD				
LAMBAYEQUE				
LIMA	10,485.1	23,577.7	31,598.5	34.0
LORETO				
MADRE DE DIOS				
MOQUEGUA				
PASCO	237.2	1,874.1	3,252.2	73.5
PIURA	0.0	0.0	0.0	-.-
PUNO	0.0	0.0	0.0	-.-
SAN MARTÍN				
TACNA	229.4	255.6	65.5	-74.4
TUMBES				
UCAYALI				
TOTAL	51.396.0	92,278.5	109,243.3	18.4

Utilización del canon

Los recursos que los Gobiernos Regionales y Locales reciben por concepto de este Canon deben ser utilizados de manera exclusiva en gastos de inversión. Asimismo, según el numeral 6.2 del artículo

6° de la Ley de Canon, los Gobiernos Regionales deberán entregar un total de 20% del total percibido por Canon a las universidades publicadas de su circunscripción según lo señalado en el Art. 4to. Del D.S. 029-2004-EF. Las universidades publicas destinarán estos recursos de manera exclusiva a la inversión en la investigación científica y tecnológica.

Estadísticas

Los montos mensuales transferidos por concepto de Canon Hidroenergético para las Municipalidades Distritales, Provinciales y Gobiernos Regionales, pueden consultarse en la página web del Consejo Nacional de Descentralización www.cnd.gob.pe - Sobre el CND – Transparencia – Transferencia a Gobiernos Locales y Regionales.

Notas básicas

Los índices de distribución del Canon son resultado de la aplicación de las normas vigentes y de la información que proveen las diversas fuentes oficiales : MIMEM, SUNAT e INEI.

Los montos de Canon consignados o transferidos no pueden ser incrementados a solicitud debido a que su distribución responde a indicadores, porcentajes y criterios establecidos en las normas del Canon, salvo corrección en los datos básicos remitidos por las diferentes fuentes oficiales de información, corrección que deberá ser solicitada al sector o institución correspondiente con copia al Ministerio de Economía y Finanzas.

Con respecto a los montos de Canon consignados para el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) de los Gobiernos Locales y Regionales estos corresponden a cifras estimadas de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuáles deben ser considerados referenciales y sujetos a cambio en función a los montos efectivamente recaudados de Impuesto a la Renta que la SUNAT informará en su oportunidad según los plazos señalados en las normas vigentes.